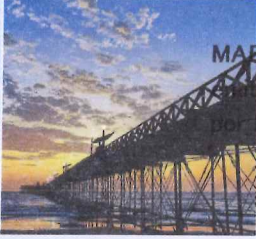




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-2021-MDP/GM


Pimentel, 03 de mayo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:




VISTO: El expediente N° 3267-2021 de fecha 12 de abril del 2021 presentado por la servidora **MARÍA CENTURIÓN ZÁRATE**, el informe N° 322-2021-MDP/SGRH de fecha 27 de abril del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos y el proveído s/n de fecha 28 de abril del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante expediente N° 3267-2021 de fecha 12 de abril del 2021 presentado por la servidora **MARÍA CENTURIÓN ZÁRATE** solicita la reprogramación de 19 días de vacaciones por cuanto ha sido detectada como paciente confirmado/sospechosa por el virus del Covid-19 según constancia emitida por el jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de EsSalud,



Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 5° del decreto supremo N° 013-2019-PCM señala que *el descanso vacacional no podrá ser otorgado al servidor civil incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones,*



Que, mediante N° 322-2021-MDP/SGRH de fecha 27 de abril del 2021 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos indica que la servidora fue notificada mediante memorando N° 028-2021-MDP/SGRH de fecha 19 de febrero del 2021 el otorgamiento de su descanso físico vacacional desde el 01 de marzo hasta el 30 de marzo del 2021, y que de la verificación de la documentación presentada por la servidora se puede determinar que la incapacidad temporal para el trabajo teniendo como fecha de inicio el 01/03/2021, por lo tanto se encuentra comprendida dentro del período vacacional antes señalado, deviniendo en improcedente su solicitud,

Que, para conforme lo señala el decreto supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el reglamento de la ley N° 30057, ley del servicio civil, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente,

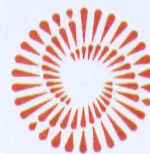




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –DECLARAR IMPROCEDENTE la reprogramación de 19 días de descanso físico vacacional solicitado por la servidora **MARÍA CENTURIÓN ZÁRATE**, según los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la servidora **MARÍA CENTURIÓN ZÁRATE**, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Informática y demás áreas competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL
Carlos Enrique Noriega Díaz
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL